

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puerto de San Vicente, provincia de Toledo, por la que se declara:

*Vías pecuarias necesarias*

La denominada «Cordel de la Cañada Leonesa», cuya anchura legal es de 37,61 metros.

Su recorrido, dirección y demás características figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria afectada por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de enero de 1969 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 7 de junio de 1968, por la que se concede a «Monerris Planelles, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turrone.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Monerris Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 18, Jijona (Alicante), solicitando la modificación del apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de unificar los índices de reposición de azúcar por exportaciones de turrone, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3026/1968, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Se modifica el apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se concede a «Monerris Planelles, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turrone, que quedará redactado en la siguiente forma:

«2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de «Jijona» y «Alicante», podrán importarse veintitrés kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrone y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución, total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrone, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de «Yemas», «Nieves» y «Frutas», mazapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.»

Se mantienen en toda su integridad los demás extremos de la Orden ministerial de 7 de junio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 31 de enero de 1969:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,821	69,831
1 Dólar canadiense ....	94,907	65,103
1 Franco francés ....	14,057	14,099
1 Libra esterlina ....	166,359	166,861
1 Franco suizo ....	16,092	16,140
100 Francos belgas ....	138,825	139,244
1 Marco alemán ....	17,367	17,419
100 Liras italianas ....	11,152	11,185
1 Florin holandés ....	19,224	19,282
1 Corona sueca ....	13,462	13,502
1 Corona danesa ....	9,258	9,285
1 Corona noruega ....	9,737	9,768
1 Marco finlandés ....	16,658	16,708
100 Chelines austriacos ....	268,864	269,675
100 Escudos portugueses ....	244,179	244,916
1 Dólar de cuenta (1) ....	69,821	69,831
1 Dirham (2) ....	13,713	13,755

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 3 de febrero de 1969.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 3 al 9 de febrero de 1969, salvo aviso en contrario:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A., billete grande (1) ..	69,55	69,90
1 Dólar U. S. A., billete pequeño (2) ..	69,41	69,90
1 Dólar canadiense ....	64,59	64,91
1 Franco francés ....	sin cotización	
100 Francos C. F. A. ....	sin cotización	
1 Libra esterlina (3) ....	166,74	166,57
1 Franco suizo ....	16,04	16,12
100 Francos belgas ....	132,82	134,14
1 Marco alemán ....	17,29	17,38
100 Liras italianas ....	11,04	11,15
1 Florin holandés ....	19,08	19,18
1 Corona sueca ....	13,35	13,42
1 Corona danesa ....	9,19	9,24
1 Corona noruega ....	9,66	9,71
1 Marco finlandés ....	16,47	16,63
100 Chelines austriacos ....	267,07	269,74
100 Escudos portugueses ....	242,30	243,51
1 Dirham ....	11,63	11,74
1 Cruceiro nuevo (4) ....	13,30	13,43
1 Peso mejicano ....	5,35	5,40
1 Peso colombiano ....	3,18	3,21
1 Peso uruguayo ....	0,13	0,14
1 Sol peruano ....	1,08	1,09
1 Bolívar ....	15,08	15,23
1 Peso argentino ....	0,17	0,18
100 Dracmas griegos ....	215,20	216,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 Dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 Dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un Cruceiro nuevo equivale a 1.000 Cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 Cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 3 de febrero de 1969.